

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Cada tipo de residuo se recogerá en su propio contenedor. No se mezclarán residuos de diferente tipo en un mismo contenedor.

- Residuos de tipo I (sin contaminación específica, papel, cartón, material de secretaría, envases no contaminados) se pueden recoger en bolsas de tipo doméstico.
- Residuos de tipo II (residuos contaminados con sangre u otros líquidos biológicos que no esté incluido en el grupo III) se recogerán en bolsas opacas de mayor espesor que las domésticas.
- Residuos de tipo III (sangre y hemoderivados en forma líquida, cultivos y reservas de agentes infecciosos, residuos anatómicos, material contaminado con sangre o líquidos biológicos procedentes de pacientes con enfermedades infecciosas transmisibles, agujas, y material cortante o punzante). Se recogerán en recipientes rígidos específicos, impermeables, herméticos y a prueba de pinchazos.
- Residuos de tipo IV (productos químicos y radiactivos). Son productos que no pueden eliminarse por el sistema general de alcantarillado y, por tanto, se recogerán en recipientes especiales para su eliminación, que se etiquetarán haciendo constar pictogramas indicadores de la naturaleza de los riesgos.

Los residuos de tipo I y II pueden ser eliminados en contenedores urbanos controlados; los de tipo III han de ser tratados mediante incineración, desinfección o esterilización, dentro o fuera del centro donde se han generado. Los de tipo IV requieren un tratamiento específico según el tipo de peligrosidad que presenten.

Los residuos radiactivos se recogerán en recipientes cuyas características proporcionen una protección suficiente contra las radiaciones ionizantes. Los recipientes se han de señalar de forma adecuada.

Los productos de reacción de reactivos con especímenes biológicos, así como los efluentes de equipos analíticos, deberán recogerse en recipientes que contengan un desinfectante adecuado (p.ej, lejía de 1 g. de cloro libre) para, posteriormente, ser vertidos en el sistema de desagüe aclarándolos con abundante agua corriente.

Disposiciones legales relacionadas con la gestión de residuos:

Andalucía: Decreto 283/1995, de 21 de noviembre. BOJA 9/12/1995

Aragón: Decreto 29/1995, de 21 de febrero. BOA 6/3/1995

Cantabria: Decreto 22/1990, de 7 de mayo. BOC 25/5/1990

Castilla León: Decreto 204/1994, de 15 de septiembre. BOC y L 21/9/1994

Cataluña: Decreto 300/1992, de 24 de noviembre. DOGC 30/12/1992
Cataluña: Decreto 71/1994, de 22 de febrero. DOGC 13/4/1994
Extremadura: Decreto 135/1996, de 3 de septiembre. DOE 14/9/1996
Galicia: Decreto 460/1997, de 21 de noviembre, DOGA 19/12/1997
La Rioja: Decreto 51/1993, de 11 de noviembre. BOR 16/11/1993
Madrid: Decreto 83/1999, de 3 de junio. BOCM 14/6/1999
Navarra: Decreto 181/1994, de 3 de octubre. BON 19/10/1994
Valencia: Decreto 240/1994, de 22 de noviembre. DOGV 5/12/1994
País Vasco: Decreto 313/1996, de 24 de diciembre. BOPV 21/1/1997